

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por José de los Santos Amaya Salazar que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$63.300,00, tal como consta en el pantallazo anexo.

Portal Depositos Judiciales x Lenoivo Colombia| Portales, d... Identificado por DigCert Global Root G2

Buscar: Anterior Siguiente Opciones

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 2379783

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [ ] Elija la fecha final: [ ]

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: JOSE DELOSSANTOS  
Número Identificación: 2379783  
Apellido: AMAYA SALAZAR

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45413000022788	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 63.300,00

Total Valor \$ 63.300,00

Imprimir

Sírvase proveer.

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo Laboral**  
**Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00137 00**

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

## I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por José de los Santos Amaya Salazar en contra de Colpensiones por ende el día 27/10/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

**"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de José de los Santos Amaya Salazar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$904.226, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- Por la suma de \$63.300, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

**"SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$63.300, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragado y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por último, se reconocerá personería a la firma Servicios Legales Lawyer´s LTDA identificada con el NIT 900198281-8, con el fin que asuma la representación de la entidad demandada-Colpensiones- tal como consta en la Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la ejecutada otorgó poder general a la mencionada sociedad; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la ya mencionada quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P. 319151 del C. S. de la J.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título No. 454130000022788 en cuantía de \$63.300, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por José de los Santos Amaya Salazar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Reconocer** personería a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la ya mencionada quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P. 319151 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

**QUINTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add5b722f88751c25f8b6a5944f4d975ddd94a1f72426d77057cd45b9a93f299**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>